

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	64 reales.
Por seis meses.	38 idem
Por tres idem.	22 idem
Por un mes.	10 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	70 reales.
Por medio idem.	40 idem
Por tres meses.	25 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 301.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO.**

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845, Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 20 de Noviembre próximo en la Península é Islas Baleares, y el 10 de Diciembre siguiente en Canarias.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta núm. 294.)

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1858, en el pleito seguido en el Juzgado de Ha-

cienda y en la Sala primera de la Audiencia de Valladolid entre Don Manuel Lopez Puga, vecino de dicha ciudad, y el Ministerio público, sobre nulidad de una venta judicial de bienes vinculados, pendiente ante Nos por recurso de casacion que interpuso el último de la sentencia dictada en 31 de Diciembre del año anterior por la referida Sala primera:

Resultando que el presbítero Don Pedro Sanchez de Soria en su testamento de 9 de Octubre de 1607 fundó un vínculo sobre los bienes que le pertenecían, á los que gravó con un censo de 20 ducados anuales á favor del convento de San Pablo de Valladolid, con la obligacion de cumplir un aniversario perpétuo de misas, facultándole para cobrar por via ejecutiva dicho censo de los poseedores del vínculo:

Resultando que en Octubre de 1714, á instancia del convento, se despachó ejecución contra los bienes de dicho vínculo por la cantidad de 2.090 reales, importe de nueve anualidades y media vencidas y no satisfechas.

Resultando que al hacerse el embargo de las fincas é intimarse al colono la retencion de sus rentas, contestó que dichas fincas se las habia arrendado D. Andrés Puga, vecino de Palencia:

Resultando que á peticion del convento se dieron los pregones, y que por haber expuesto el Procurador del mismo que el poseedor,

de los bienes no habia podido ser habido, sin otros tramites ni diligencias para su citacion se nombró un depositario judicial, el cual, al hacersele la intimacion de remate, manifestó que en atencion á no tener fondos algunos del ejecutado se entendieran el mandamiento y pago con los bienes del fundador.

Resultando que sacadas las fincas á pública subasta, fueron rematadas en la cantidad de 17.891 reales cediéndolas el pastor al convento, y que hecha la correspondiente liquidacion de cargas, entre las que se comprendió el capital del censo, al que ningun derecho tenia el convento, este se constituyó depositario de un sobrante de 4.662 rs.:

Resultando que en 9 de Octubre de 1731 se otorgó á favor del indicado convento la correspondiente escritura de venta de las referidas fincas:

Resultando que en 11 de Febrero de 1856 presentó demanda D. Manuel Lopez Puga en el Juzgado de primera instancia de Hacienda de Valladolid para que se declarase nula, de ningun valor ni efecto la indicada escritura de venta, y se le adjudicaran las fincas entonces vendidas, con las rentas producidas ó debidas producir desde que, faltando á las prescripciones legales, fueron enajenadas, ó en otro caso se le considerara acreedor á la Hacienda por el capital que se graduó á la memoria

perpétua y por el sobrante de 4.662 rs. que quedó en poder del convento, y de que éste se constituyó depositario:

Resultando que el Fiscal de Hacienda pidió se absolviera á esta de la demanda con imposicion de perpétuo silencio y costas á su autor, y que, seguido el pleito por todos sus trámites sin otra prueba que la de un testimonio pedido por el demandante de los autos seguidos en 1714 por el convento de San Pablo de Valladolid contra los bienes vinculados, dictó sentencia el Juez de Hacienda, declarando nula y de ningun valor ni efecto la venta de las heredades y fincas expresadas en la demanda, las cuales se entregasen á Don Manuel Lopez Puga con los frutos desde la litis contestacion:

Resultando que en 31 de Diciembre último la Sala primera de la Audiencia de Valladolid confirmó la anterior sentencia, en cuanto declaraba nula la venta de fincas, mandando entregar á D. Manuel Lopez Puga únicamente la mitad de ellas, reservando su derecho á los herederos de los bienes libres del padre y antecesor del D. Manuel para reclamar la otra mitad de las fincas si vieren convenirles:

Resultando que contra esta sentencia ha interpuesto el Ministerio fiscal el presente recurso de casacion, por suponer infringidas las leyes 18, título 29, Partida 3.ª y 1.ª, título 18, libro 11 de la Novísima Recopilacion.

Visto; siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando que las fincas que han sido objeto de la demanda de D. Manuel Lopez Puga formaban parte de la vinculacion establecida en 1607 por D. Pedro Sanchez de Soria:

Considerando que esas mismas fincas, que por su condicion de vinculadas no estaban sujetas á la prescripcion ordinaria, las adquirió el convento de San Pablo de Valladolid con la notoria falta de buena fé, que demuestran los vicios del procedimiento:

Considerando que la indicada falta del primero y más esencial requisito para la prescripcion impidió que la inmemorial corriese á favor del mencionado convento, el cual poseyó los bienes demandados sin otro título que el de mero detentador:

Considerando, por tanto, que no ha sido infringida la ley 18, título 29, Partida 3.<sup>a</sup>, que establece: *En que manera et en quanto tiempo gana home la cosa que es raiz, seyendo enagenada á buena fé:*

Considerando que tampoco se ha infringido la ley 1.<sup>a</sup>, título 18, libro 11 de la Novísima Recopilacion, citada ademas en tal concepto por el recurrente, ley que fija el término para proponer y oír el recurso de nulidad contra las sentencias, porque la de remate de 4 de Julio de 1715, en virtud de la cual salieron los bienes demandados de la posesion de su legítimo dueño, se pronunció sin audiencia ni citacion de este, omisiones que produjeron una nulidad radical y permanente distinta de la que en la citada ley se menciona:

Considerando, por último, que la alegacion fiscal referente á la prescripcion por la Hacienda de los bienes demandados en concepto de libres desde 30 de Agosto de 1856, época de la supresion de las vinculaciones, no es procedente, porque interpuesta directamente por vez primera ante este Supremo Tribunal, no ha podido ser oído respecto á ella el demandante ni tomarla en consideracion para su fallo la Sala sentenciadora;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto contra la referida sententia de la Sala

primera de la Real Audiencia de Valladolid de 31 de Diciembre último por el Ministerio fiscal, y mandamos que las costas se paguen de los fondos retenidos y procedentes de la mitad de los depósitos cuya pérdida haya sido declarada, segun lo prescribe el artículo 1098 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta nuestra sententia, de la cual se pasarán las oportunas copias para su publicacion en la *Gaceta* y su insercion en la *Coleccion legislativa*, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Juan Martin Carramolino = Sebastian Gonzalez Nandin = Ramon Maria de Arriola. = Miguel Osca. = Manuel Ortiz de Zúñiga. = Fernando Calderon y Collantes. = El Sr. D. Antero de Echarrí votó por escrito. = Juan Martin Carramolino.

Publicacion. = Leida y publicada fué la anterior sententia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 16 de Octubre de 1858.  
= Juan de Dios Rubio.

(*Gaceta* núm. 297.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno — Negociado 3.º — Quintas. — Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 28 del mes último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la carta núm. 316, dirigida á este Ministerio por el Capitan general de Puerto Rico en 11 de Setiembre del año próximo pasado, consultando si deberá expedir la licencia absoluta á un individuo de aquel ejército que ha resultado inútil por padecer la Edema, cuya enfermedad no se halla incluida en el cuadro de exenciones, se ha servido disponer, despues de haber oído respecto al particular al Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Director general de Sanidad militar, que en el Cuadro de exenciones físicas para el servicio militar, aprobado en 10 de Febrero de 1855, se adicione *Edema crónico y permanente de las extremidades inferiores*, en

los mismos términos que se hallaba expresada en el de 20 de Julio de 1853.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V... para su conocimiento, el de ese Consejo de provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1858. = El Subsecretario, Juan de Lorenzana. = Sr. Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de D. José María Adroer, se ha dignado autorizarle por el término de 10 meses para verificar los estudios de un ferro-carril, cuya explotacion se efectúe por medio de caballerías, que partiendo de San Juan de las Abadesas, se dirija á encontrar con la línea proyectada de Olot á Resalú, terminando en el punto más conveniente de la general de Barcelona á Gerona y Francia; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1858. = Corvera. = Sr. Director general de Obras públicas.

Núm. 326.

En vista del exhorto que me ha dirigido el Sr. Juez de primera instancia de Briviesca con motivo del robo verificado el dia 23 del actual en el monte titulado Barrios de Bureva, por cinco hombres montados y armados, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia procedan por cuantos medios

estén á su alcance á la captura de los ladrones y rescate de las caballerías y efectos robados cuyas señas subsiguen á esta circular, remitiendo unos y otros caso de ser aprehendidos á la disposicion del Juez exhortante con la debida seguridad.

Palencia 29 de Octubre de 1858.  
= El Gobernador, *Cástor Ibañez de Aldecoa*.

*Efectos robados.*

Un macho negro esquilado en el dia, como de seis cuartas y media, labrado de la mano izquierda á fuego, con una moñequera de vaqueta con dos hebillas, cabezada de correa negra, aparejo redondo con una manta bigamada y otra encarnada, dos fardos como de once arrobas que contienen dos piezas de panillo rojo y lo demas bayetas y otros géneros, entre ellos una docena de pañuelos de seda, y como mil reales en metálico. = Un caballo rojo como de cinco años, pequeño, herrado de cuatro piés, rozado de la cuartilla delantera, con aparejo y lomillos con una albarda manchada de aceite = Cuatro arquitas de quinacalla con peso de seis arrobas de diferentes clases y mil quinientos reales en dimero. = Una yegua y como doscientos reales en metálico.

Núm. 327.

Con fecha 26 del actual me dice el Alcalde Constitucional de Peredes de Nava lo siguiente:

«Estoy instruyendo la correspondiente sumaria en averiguacion del paradero de Maria Vazquez, conjunta persona de Alejandro Aparicio, de esta vecindad, que segun parte que á las 11 de la mañana de este dia me ha dado Leon Aparicio, padre de aquel, desapareció de esta villa al amanecer del Domingo último, entre dos y tres de su mañana. Y á fin de que V. S. se sirva mandar se publique en el Boletin oficial de esta provincia si así lo estima oportuno, son adjuntas las señas de la precitada Maria y del traje que tenia cuando se ausentó.»

*Señas.*

Edad 49 años, pelo negro canoso, color claro, nariz afilada, una cicatriz en la barba y otra en una

mano producida de un carbunco, estatura alta, viste dos manteos amarillos uno muy malo y otro regular, saya morada en buen uso jubon negro, pañuelo azul por el cuello con zenefa ancha bastante usado, y por la cabeza un pañuelo verde con flores menudas, zapatos de paño, medias negras, y por último, llera al cuello una Inmaculada pendiente de un cordón de seda.

En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia procuren la detencion de la referida María Vazquez, y conseguida que sea la remitan con las precauciones que reclama su estado al Alcalde de su domicilio.

Palencia 28 de Octubre de 1858. =El Gobernador, *Cástor Ibañez de Aldecoa*.

### Núm. 328.

*Don Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: D. Francisco Villalobos, vecino de Reinosa el día 5 de Noviembre de 1857 y hora de la una de la tarde, presentó en este Gobierno, una solicitud por escrito, con fecha 4 del mismo pidiendo la propiedad de cuatro pertenencias para la mina de Carbon, con el nombre de «La Hermandad,» sita en el punto de la Matusada y Peñacolina, en el monte de Quintanilla la Hormiguera, distrito municipal de Villanueva de Henares: linda al Sur con el valle, titulado Corcos y camino que vá á S. Cristóbal y Caudenosa; al Poniente, con otro valle llamado Lotranca que baja paralelo con el monte del Sr. Marqués de Meoño; y á los demas aires, con dicho valle de Corcos y Egidos del referido Quintanilla. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaído con esta fecha el decreto siguiente.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: tómesese razon en los libros diario y de registro: entréguese al interesado el competente documento para su resguardo: fijense los edictos y hagase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Lo que en cumplimiento de lo que se previene en el decreto preinserto, se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 1.º de Noviembre de 1858. =E. G., *Cástor Ibañez de Aldecoa*.

### Núm 329.

Los Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia me participarán en el preciso término de doce dias, á contar desde él en que se inserte esta circular en el Boletín, si en alguno de los pueblos de sus respectivos distritos municipales se halla D. Tomás Bruguera, Gefe político que fué de Geróna en 1841. Palencia 30 de Octubre de 1858. =El Gobernador, *Cástor Ibañez de Aldecoa*.

### Núm. 330.

Habiendo desaparecido del los campos del pueblo de Guardo una yegua cuyas señas se expresan á continuacion, perteneciente á Manuel de la Torre, vecino del mismo, prevengo á los Sres. Alcaldes de la provincia que si llega á presentarse en cualquiera de sus respectivos distritos la detengan y remitan al de el referido pueblo.

Palencia 30 de Octubre de 1858. =El Gobernador, *Cástor Ibañez de Aldecoa*.

#### *Señas de la Yegua.*

Edad 5 á 6 años, alzada 6 y media cuartas, pelo cano mas claro en la cola, ladera de pescuezo y algunos lunares en el lomo.

### GOBIERNO MILITAR

*de la Provincia de Palencia.*

En la Secretaría de este Gobierno militar existe un diploma de cruz de María Isabel Luisa, perteneciente al tambor licenciado del regimiento infanteria de Granada, Bernardino Abad Lombraña, natural de Santa Cruz del Monte, partido de Saldaña. Ignorándose su paradero se publica este anuncio para que llegue á conocimiento del agraciado.

Palencia 28 de Octubre de 1858. =De órden del Sr. Brigadier Gobernador. =El Secretario Juan García Conde.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### *Universidad de Valladolid.*

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* del día 14, han de proveerse por oposicion, las plazas de Maestro de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes:

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Alcazarén*, dotada en 3,300 rs. casa y la retribucion de los niños no pobres.

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

*Pejanda*, en el Ayuntamiento de Polaciones, dotada en 5150 reales anuales pagados de los fondos de de una Obra-pía con descuento de la contribucion que le corresponde, tiene la escuela casa-habitacion para el Maestro con varias dependencias, y una pequeña huerta para verdura. Segun la fundacion debe haber un Pasante ó auxiliar.

*Novales*, en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, dotada con 4,131 reales en metálico, pagados de los fondos de dos Obras pías, casa para vivir el Maestro, con mas catorce y medio carros de tierra labrantía y tres de prado. Tiene tambien un auxiliar pagado con cuatro reales diarios de la Obra-pía.

*Cabazon de la Sal*, dotada en 3.300 reales al año pagados de los fondos de una Obra-pía.

*Liendo*, Ayuntamiento de idem, dotada en 3,300 reales en metálico, pagados por trimestres de fondos municipales y de una Obra-pía, casa para el Maestro y su familia, mas 200 reales de retribuciones.

#### PROVINCIA DE BURGOS.

*Berrueza y Quintanilla*, dotada con 3,300 reales, casa y las retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real órden, dirigirán sus solicitudes con los documentos que marca el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 antes del día 27 de Noviembre al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia. Los ejercicios se verificarán en todo el mes de Diciembre, y se advierte que los de Valladolid principiarán el día 2 del mismo.

Valladolid 27 de Octubre de 1858. =El Vice-Rector, *Blas Pardo*.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto último, publicada en

la *Gaceta* del día 14, han de proveerse por oposicion las plazas de Maestra de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes:

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Bercera*, dotada con 2200 reales, casa y un real mensual cada niña.

*Campaspero*, dotada con 2200 rs., casa y cuatro celemines de trigo cada niña.

*Carpio*, dotada con 2200 reales, casa y un real mensual cada niña.

*La Union*, dotada con 2200 reales, casa y uno y dos reales cada niña segun la instruccion.

*Montemayor*, dotada con 2200 rs., casa y uno y dos rs. cada niña.

*Pedrajas de Portillo*, dotada con 2200 rs., casa y uno, dos y tres rs. cada niña segun la instruccion.

*Pedrajas de S. Esteban*, dotada con 2200 rs., casa y un real cada niña.

*Pollos*, dotada con 2200 rs., casa y un real mensual.

*San Roman de la Hornija*, dotada con 2200 rs., casa y 50 centimos las de silabeo, un real las de leer, dos las de calceta, tres las de escribir y cuatro las demas.

*Iscar*, dotada con 2200 rs., casa y uno y dos reales.

#### PROVINCIA DE BURGOS.

*Berrueza y Quintanilla*, dotada con 2200 rs., casa y retribuciones.

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

*Samano*, dotada con 2200 reales, casa y las retribuciones.

Las aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real órden, dirigirán sus solicitudes con los documentos que marca el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, antes del día dos de Diciembre al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de dichas provincias. Los ejercicios se verificarán en todo el mes de Diciembre, y se advierte que los de Valladolid principiarán el día seis del mismo, y las opositoras tienen que presentar labores de su xesco que se hallen sin concluir.

Valladolid 27 de Octubre de 1858. =El Vice-Rector *Blas Pardo*.

### ANUNCIO.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado

de Audiencia de afuera de Madrid y Juez de primera instancia del Distrito de Lavapies de esta Corte, dictada en 16 de Setiembre del presente año; se cita, llama y emplaza á los herederos ausentes del Señor D. Vicente Osorio Moscoso y Guzman, Conde viudo de Aguilar, Señor de los Cameros, que lo son D. Bernardo Antonio Mendez, Don Luis Villarin, D. Isidoro Bosarte, D. José Mendez, D. Carlos Obelmyer, D. Ramon Olaso, D. Higinio Garcia, D. Juan Pensado y Don Domingo Villar; los cuales estaban al servicio de dicho Sr. Conde, en 13 de Agosto de 1785, en que otorgó su testamento, instituyendo los herederos con otros que tambien estaban á su servicio en aquella fecha, y de dicho testamento aparece para que los mismos ó las personas que les hayan sucedido en sus derechos y acciones en el término de 30 dias que empezarán á correr y contarse desde el siguiente á la insercion de este anuncio en los respectivos Boletines de Provincia, comparezcan en dicho juzgado y Excríbana de Núm. de D. Juan José Morcillo, por medio de Procurador con poder bastante y los documentos justificativos de la derivacion de sus dichos, como sucesores de los mencionados herederos, á usar del que se crean asistidos en la testamentaria del referido Señor Conde, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1858.  
—Juan José Morcillo,

#### *Alcaldia constitucional de Villada.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Diciembre del año último y resolucion del Sr. Gobernador de esta provincia se señala el dia 8 de Diciembre inmediato y hora de las doce de su mañana para el segundo remate de las obras de encauzamiento del Rio-Sequillo en el término de esta villa, cuyo presupuesto asciende á 90.852 reales, 54 céntimos; mediante á que en el primero no hubo licitador alguno.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la Sala consistorial ante la corporacion municipal y Junta administrativa de las obras; hallándose en su Secretaría de manifiesto el presupuesto plano y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitacion será de veinte mil reales; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion en su artículo 5º

En el caso de que resultan dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Villada 21 de Octubre de 1858.  
—Mariano de la Guerra.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion de las obras de encauzamiento del Rio-Sequillo en el término de Villada, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma de proponente.)

*Ayuntamiento de Palenzuela.*

*D Julian Varona, Alcalde constitucional de Palenzuela.*

Hago saber: que con autorizacion superior, y conforme al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, se celebrará remate único y á la llana de las obras de reparacion de la Aleta de la derecha á agua corriente, y de la izquierda á agua arriba y nueva construccion de muros de sosten del Puente sobre el Rio Arlanzon de este distrito.

El acto público de remate tendrá efecto el décimo quinto dia fijo á contar desde el siguiente inclusive al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, celebrándose en el local Sala consistorial de Palenzuela, dando principio á las diez de su mañana, y adjudicándose al mejor postor que lo sea al sonar la última campanada de la hora de las doce del día respectivo, en la campana del Relox público situado en la Respadaña sobre el edificio casa-cárcel.

El tipo postura admisible será la cantidad de 16.766 rs. en que se hallan presupuestadas las obras; y el empresario, ademas de dar la correspondiente fianza de cumplimiento y seguridad consignada en la regla sexta del pliego de condiciones económicas, dejará en depósito 3.353, 20 5º parte importante del presupuesto, conforme al artículo 106 del Reglamento de 8 de Abril de 1848.

Se anuncia para conocimiento del público y de las personas que deseen interesarse en la subasta, que podrán examinar los antecedentes que obran y estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Palenzuela 20 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Julian Varona.

*Distrito municipal de Campo Redondo.*

*Anuncio de la vacante de la plaza Cirujano de dicho Distrito y pueblos que componen el canton de Camporredondo.*

Se halla vacante el partido de Cirujano de este Distrito de Camporredondo, cuya plaza costean los pueblos del antiguo canton de esta villa á saber: esta de Camporredondo, Alba de los Cardaños, Cardaño Abajo, Cardaño Arriba, Triollo La Lastra, Vidrieros, Valsurbio Otero de Guardo y Valcovero distantes el que mas una legua del punto céntrico y los otros media obligacion de asistir á toda la poblacion que consta en junto de 434 vecinos y está dotado con la cantidad de cinco mil rs pagados en dinero por los respectivos Ayuntamientos que cobraran vecinalmente de sus pueblos á excepcion de los pobres de solemnidad. Los aspirantes dirigirá sus solicitudes convenientemente documentadas dentro del término de un mes á contar desde su insercion en el Boletin oficial, francas de porte y con sobre al Ayuntamiento de Camporredondo.

Camporredondo 24 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Toribio Mediavilla.—Por su mandado, Agustin Mancebo, Secretario.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE DOS FÁBRICAS

*En Dueñas y Astudillo.*

Se arrienda una fábrica de harinas de nueva construccion, en Dueñas, levantada sobre el río pisuerga. Tiene aguas

abundantes en todas estaciones, que muelen ocho pares de piedras, y la limpia y cernido á ellas correspondientes. El edificio está construido por un nuevo sistema, que economiza considerablemente el número de operarios en otras necesario. Está lindero de la estacion del ferrocarril del Norte y Santander, en cuyo puesto se unen estas vias, así como del muelle del Canal y carreteras generales de aquellos nombres y de Aragon. Su propietario D. Santiago Martín y Cachurro, á quien acudirá el que le convega este contrato, en el referido Dueñas, ó en Valladolid, portales de Cebaderia, núm. 11, piso principal.

De la misma propiedad que la anterior, se arrienda otra fábrica de paños situada sobre el dicho rio, tambien de nueva construccion, en Astudillo, única de su género en la acreditada fabricacion de los paños de este pueblo. Tiene casa de tinte, tornos ingleses ó hilanderia mulchenis, emborraderas, aparatos de continua, y toda la maquinaria correspondiente á obtener toda clase de hilados, con dos sistemas de batanes, uno de pilas y otro mecánico ó de cilindros, telares etc. etc., de manera que entrando la lana en sucio, se encuentran todos los elementos necesarios á poner los paños, bayetas ó estameñas que se fabriquen, en disposicion de salir á la venta.

#### ESTUDIO DE LATINIDAD.

Calle de la Vireyna, número 7º principal.

*Don Mariano Gutierrez Cano, Bachiller en Filosofia, Preceptor de Latinidad y Humanidades, y Catedrático que ha sido de este Instituto.*

Vano empeño sería encarecer la importancia de las lenguas latina y castellana, ya se considere aquella como la única clave de todas las carreras así civiles como eclesiásticas, ya esta como nuestro idioma pátrio: por lo tanto solo se limita el Profesor á manifestar, que adoptará un camino medio entre la práctica de los antiguos, y la de algunos modernos.

El tiempo juzgará de los resultados, por lo que se abstiene de promesas, que aunque halagüeñas suelen ser las mas de las veces ilusorias; procurará que la enseñanza del alumno sea en un todo conforme á lo prevenido en la materia, segun que proceda de enseñanza doméstica del Instituto, pertenezca al Seminario, ó estudie privadamente, señalando á los que cursen años académicos horas compatibles con sus respectivas obligaciones.

Se admiten asimismo pupilos mediante la módica retribucion de 5 reales diarios, á los que ademas de la instruccion científica, se les dará una educacion acomodada á la época, sin descuidar en lo mas mínimo los principios de la sana moral tan necesarios en una Sociedad culta, y que tan ópimos frutos producen en la juventud estudiosa.

Palencia 20 de Octubre de 1858.—Mariano Gutierrez Cano.

Imprenta de Garrido y Prieto.